

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera

**AUTORA:**

Alarcón Alvarez, July Antonella

**Trabajo de titulación previo a la obtención del título de  
Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**TUTORA:**

Ab. Blum Moarry, María José. MDE

Guayaquil, Ecuador

15 de septiembre de 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS

CARRERA DERECHO

### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Alarcón Alvarez, July Antonella** como requerimiento para la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.**

### TUTORA

f. \_\_\_\_\_

Blum Moarry, María José

### DIRECTORA DE LA CARRERA

f. \_\_\_\_\_

Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2017



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Alarcón Alvarez, July Antonella

**DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2017**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Alarcón Alvarez, July Antonella**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**AUTORIZACIÓN**

Yo, **Alarcón Alvarez, July Antonella**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera** cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 15 del mes de septiembre del año 2017**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_

**Alarcón Alvarez, July Antonella**

## REPORTE URKUND

The screenshot shows the URKUND web interface. On the left, there is a sidebar with document details: **Documento** [tesis borrador 1 - copia.docx](#) (D30578677), **Presentado** 2017-09-15 13:52 (-05:00), **Presentado por** mariuxiblum@gmail.com, **Recibido** teresa.nuques.ucsg@analysis.orkund.com, and **Mensaje** Fwd: Urkund [Mostrar el mensaje completo](#). Below this, a green box indicates "0% de estas 17 páginas, se componen de texto presente en 0 fuentes." On the right, there is a "Lista de fuentes" (List of sources) table with columns "Categoría" and "Enlace/nombre de archivo". The table lists several sources, including a PDF from a repository, a PDF titled "TESIS FREILE CORDOVA", a DOCX titled "JAVIER FREILE VERSION FINAL Corregida.docx", a DOCX titled "Tesis Final Villacres.docx", and two web pages from the OGE and a Google cache.

Categoría	Enlace/nombre de archivo
	<a href="http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7132/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-102.pdf">http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7132/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-102.pdf</a>
	<a href="#">TESIS FREILE CORDOVA.pdf</a>
	<a href="#">JAVIER FREILE VERSION FINAL Corregida.docx</a>
	<a href="#">Tesis Final Villacres.docx</a>
	<a href="http://www.oqe.gob.ec/images/documentos/2016/Biblioteca/NOTA%2014%20%20%20194/NO...">http://www.oqe.gob.ec/images/documentos/2016/Biblioteca/NOTA%2014%20%20%20194/NO...</a>
	<a href="http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0rxwo4n3T1UJ:https://www.gobier...">http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0rxwo4n3T1UJ:https://www.gobier...</a>

## TUTORA

f. \_\_\_\_\_

Blum Moarry, María José

## AUTORA

f. \_\_\_\_\_

Alarcón Alvarez, July Antonella

## DEDICATORIA

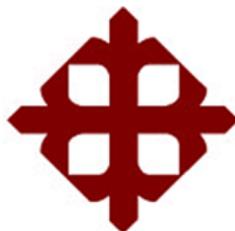
*A Dios, por guiarme y acompañarme siempre.*

*A mis padres, Julissa y Antonio, por su apoyo incondicional en cada etapa de mi vida.*

*A mis abuelos, Anatolia, Gonzalo y Zoila, por enseñarme con el ejemplo.*

*A mi hermano, Nicolás, por siempre motivarme.*

*A toda mi familia por aportar con su granito de arena para llegar a esta meta.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS  
CARRERA DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**María Isabel Lynch Fernández**

DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**Maritza Ginette Reynoso Gaute**

COORDINADOR DEL ÁREA

f. \_\_\_\_\_

**Corina Elena Navarrete Luque**

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A-2017  
**Fecha:** Guayaquil, 15 de septiembre de 2017

### ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado “*La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera*”, elaborado por la estudiante *July Antonella Alarcón Alvarez*, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicho estudiante ha obtenido la calificación de **10 (DIEZ)**, lo cual lo califica como **APTO PARA LA SUSTENTACIÓN**.

---

**Ab. María José Blum Moarry, MDE**  
**Docente Tutor**

## ÍNDICE

<b>Resumen</b> .....	X
<b>Abstract</b> .....	XI
<b>Introducción</b> .....	12
<b>CAPITULO I: La estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público-Privada y la inversión privada</b> .....	13
1.1. La forma de gestión de servicios y proyectos públicos.....	13
1.2. Definición de Asociación Público- Privada .....	14
1.2.1. Alcance de la Asociación Público- Privada .....	15
1.3. Estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público- Privada .....	16
13.1. Concepto .....	16
1.3.2. Alcance .....	17
1.3.3. Importancia de la estabilidad jurídica.....	18
<b>CAPITULO II: Quebrantamiento de la estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público- Privada</b> .....	18
2.1. Planteamiento del problema jurídico .....	18
2.2. Equilibrio económico-financiero .....	19
2.3. Experiencia de Ecuador.....	20
<b>Referencias</b> .....	27
<b>Bibliografía</b> .....	28

## **Resumen**

El Estado es el titular y responsable de la prestación de servicios públicos por mandato constitucional, esta prestación lo puede realizar por gestión directa o gestión delegada. El contrato de asociación público- privada es una modalidad de gestión delegada, donde el Estado y el inversionista privado nacional o extranjero se vuelven socios para la realización de un proyecto público de interés público con la correcta distribución de los riesgos del proyecto. Mediante la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera se establece que los contratos de alianzas público-privadas gozan de estabilidad jurídica respecto a aquellas normas que se consideraron esenciales y sobre los incentivos tributarios garantizados por la ley, no obstante esta estabilidad jurídica es afectada cuando el Estado modifica aquellas normas que se tomaron como esenciales. El incumplimiento de la estabilidad jurídica por parte del Estado provoca consecuencias en las presentes y futuras inversiones.

### **Palabras Claves:**

CONTRATO DE GESTIÓN DELEGADA; ASOCIACIÓN PÚBLICO- PRIVADA;  
ESTABILIDAD JURÍDICA; EQUILIBRIO ECONÓMICO - FINANCIERO;  
INVERSIÓN.

## **Abstract**

The State is the principal owner and responsible for the provision of public services by constitutional mandate, this feature can be done by direct management or delegated management. The partnership's public- private contract is a form of delegated management, where the State and the national or foreign private investor become partners for the realization of a public project for a public interest with the correct distribution and management of the risk's project. Through The Organic Law of Incentives for Public-Privates Partnerships and the foreign investment establishes that partnership's public- private contracts enjoy legal stability with the respect to the norms that were considered as essentials and above the tax incentives, guaranteed by the law, but this legal stability is affected when the State modifies the norms that were taken as essentials. The failure of legal stability by the State's side creates consequences for the present and future investments.

### **Key words:**

DELEGATE MANAGMENT CONTRACT; PUBLIC- PRIVATE PARTNERSHIP;  
LEGAL STABILITY; ECONOMIC FINANCAL BALANCE; INVESTMENT.

## Introducción

El Ecuador en su esfuerzo de promover las inversiones de sector privado ha optado por implementar dentro de su ordenamiento jurídico la contratación bajo la modalidad de Asociaciones Público- Privadas a través de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera, buscando generar un ambiente más estable para las inversiones otorgando estimulantes beneficios para el inversionista privado que se decida ser socio del Estado para la realización de un proyecto público, cuyo contenido es la prestación de un servicio público. Mediante la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera se estableció que los contratos celebrados bajo la modalidad de asociación público- privadas -el cual es un contrato de gestión delegada- gozan de estabilidad jurídica.

La estabilidad para los contratos de inversión ya era una garantía incorporada en el COPCI, pero era establecida como una estabilidad tributaria y no como estabilidad jurídica. El presente trabajo de investigación busca determinar el alcance de la estabilidad jurídica en los contratos de asociación público-privada bajo la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociación Público- Privadas y como se diferencia de la estabilidad instaurada en el COPCI.

Así, al determinarse la importancia de incorporar a estabilidad jurídica en los contratos de asociación público-privada, corresponde establecer las consecuencias del no cumplimiento de la estabilidad jurídica por parte del Estado y como afecta ese incumplimiento al equilibrio económico-financiero del contrato.

Y a pesar, que los contratos suscritos de asociación público-privado por el Ecuador son pocos, de ellos aún no han surgido controversias que ameriten llegar a instancias del arbitraje internacional, en vista a aquello se utilizará como antecedente otro tipo de contrato en cual se ha pactado la estabilidad jurídica, en el cual el Estado ha incumplido dicha garantía y la manera en que este incumplimiento del Estado puede afectar tanto a las presentes inversiones como a las futuras inversiones. De esta investigación se pretende precisar la importancia de la estabilidad jurídica dentro del contrato de asociación público-privada, fijando así su alcance y cómo puede afectar al equilibrio económico- financiero del contrato cuando el Estado en virtud de su soberanía modifica aquellas normas jurídicas que gozaban de estabilidad jurídica.

## CAPITULO I

### **La estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público- Privada y la inversión privada**

#### 1.1.La forma de gestión de servicios y proyectos públicos

La titularidad de la prestación de servicios públicos recae sobre el Estado en virtud del artículo 314 de la Constitución del 2008, sin embargo la Constitución al amparo del artículo 316 permite que el Estado para el cumplimiento de dicha gestión pueda delegar la prestación de servicios públicos al sector privado pero de manera excepcional. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 148-149)

Según Garrido, F & Palomar, A & Losada, H. (2012) existen tres formas de gestión de los servicios públicos, estos son; gestión directa (efectuados por la misma Administración), gestión indirecta (utilización de contratos para delegar la gestión de un servicio público a un privado pero la titularidad la mantiene el Estado) y gestión mixta (asociación entre la Administración y un privado). (pp: 427-453)

En la normativa ecuatoriana, la Constitución del 2008 y el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones del 2010 ( en adelante COPCI) establecen que la prestación de servicios públicos puede ser prestada de forma directa, cuando dicha prestación se la realiza a través de sus empresas públicas y empresas de economía mixta pero de manera excepcional podrá delegar la prestación de los servicios públicos y gestión de sectores estratégicos a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, no obstante el Estado sigue siendo el titular y responsable de la prestación de los servicios públicos aunque dicha prestación haya sido delegada al sector privado. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 149; Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, 2010, p. 35)

Así, de acuerdo a lo explicado por Rufián expone que en el Ecuador existen dos procedimientos para la provisión de obras y servicios públicos:

- Forma directa, que es aquella que realiza el Estado a través de sus servicios públicos dependientes o centralizados e independientes o descentralizados como los GADS. Denomina por la doctrina tradicional como Gestión Directa.
- Forma indirecta mediante mecanismos de asociación o coparticipación entre el sector público (empresas públicas) y privado (compañías de economía mixta) y aquellos mecanismos en los cuales interviene el sector privado para la ejecución de la obra o

servicio pero la titularidad está bajo el Estado, por ejemplo el contrato de concesión. (Maino, 2010, p, 4) También conocida en la doctrina como Gestión Indirecta.

Se observa, que el Estado puede realizar contratos de gestión directa y de gestión indirecta. Es de interés del presente trabajo los contratos de gestión indirecta como son los contratos de delegaciones.

El contrato de delegación puede ser total o parcial, consiste en la entrega que hace el Estado a un particular de la misión de proporcionar un servicio público llamado a satisfacer necesidades colectivas de naturaleza especializada, pero manteniéndose la titularidad de servicio y por ende el control y regulación de la prestación del mismo.(Maino, 2010, p. 19)

En el 2015, mediante la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera (en adelante Ley de APP) surge la contratación de gestión delegada bajo la modalidad de asociaciones público-privada, que busca promover la inversión privada.

## 1.2. Definición de Asociación Público- Privada

Una asociación público-privada es aquella asociación que surge entre el sector público (Estado) y el sector privado (inversionista nacional o extranjero), donde acuerdan que aquellos servicios públicos que deben ser prestados por el sector público, mediante un contrato de delegación, pueden ser prestados por el sector privado bajo ciertos parámetros.

Es propio de los contratos bajo la modalidad de APP, que los riesgos derivados del proyecto público sean compartidos entre el sector público y privado de una manera equilibrada siguiendo el criterio que el riesgo debe ser asumido por aquella parte que tenga mejores condiciones para asumirlo o sobrellevarlo de la mejor manera y que tenga control sobre él. Resulta indispensable que dentro de las cláusulas de los contratos de APP se establezcan los riesgos que deben ser asumidos por cada parte con la finalidad de lograr el equilibrio económico-financiero del contratos.

En cuanto a la legislación ecuatoriana, el artículo 8 de la Ley de APP la detalla de la siguiente manera:

Se define por asociación público-privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o

parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada. (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera, 2015, p. 6)

El Gobierno Central y los GADS tienen competencia para suscribir los contratos de APP, por lo tanto el Gobierno Central como los GADS puede asociarse con un inversionista privado para la ejecución de un proyecto público. Por otro lado, el objeto de los contratos de APP son los proyectos públicos, los cuales pueden ser la prestación de un servicio, realización de una obra pública o a su vez mejorar una obra o servicio público ya existente.

Este proyecto público debe estar sujeto a la evaluación técnica, económica y financiera por parte del Comité Interinstitucional de Asociaciones Público- Privadas, que es el órgano competente para que un proyecto público sea aprobado según lo establecido en el artículo 6 de la Ley de APP, 2015 ( p. 5)

Finalmente, cuando la ley menciona que “a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo” (Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera, 2015, p. 6). Esta contraprestación para criterio del autor se entiende como la fijación de tarifas que el inversionista privado ha de recibir por la prestación del servicio público o por la obra pública que realice. Estas tarifas son pagadas por los usuarios que reciben dicha prestación. En el contrato de APP debe de establecerse el valor de dichas tarifas y la forma en que han de ser recaudadas.

#### 1.2.1. Alcance de la Asociación Público- Privada

Ahora bien, ¿en qué puede invertir el sector privado bajo esta modalidad de contratación? Bien, estos proyectos pueden basarse en construcción de carreteras, aeropuertos, ferrocarriles, terminales portuario, también en la rehabilitación y mantenimiento de los servicios públicos existentes, sobre la construcción de proyectos inmobiliarios, además con la Ley de APP permite que estos proyectos puedan extenderse a los sectores estratégicos, pero esto se daría en casos de excepcionalidad como se lo explico en párrafos anteriores.

Concretamente, en el artículo 14 de la Ley de APP establece los tipos de proyecto que se pueden ejecutar bajo la modalidad de APP pero no es una lista taxativa de los tipos de proyectos que se pueden ejecutar.

Por último, con la implementación de las alianzas público- privadas se lograr mejor la calidad de la prestación de los servicios públicos y esto porque las grandes infraestructuras requieren de grandes capitales y solo con la participación del sector privado se lo puede llevar a cabo.

### 1.3. Estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público- Privada

#### 13.1. Concepto

La estabilidad jurídica es una garantía plasmada en un contrato de inversión celebrado entre el Estado y el inversionista privado ya sea nacional o extranjero. Esta garantía consiste en un acuerdo entre las partes, que implica que las normas que motivaron la inversión al momento de la suscripción del contrato de inversión serán las mismas hasta que finalice el contrato, por lo tanto aunque existiese una modificación a la normativa mientras se ejecute el contrato de inversión, esta modificación no alterará el contrato de inversión, puesto que se seguirán aplicando las mismas normas que se pactaron en el momento de suscripción del contrato de inversión.

La estabilidad jurídica puede verse desde dos ópticas, primero desde la óptica del inversionista y segundo desde la óptica del Estado, de esta manera, las inversiones extranjeras:

Son un estatuto del inversionista extranjero, régimen tributario, régimen de propiedad privada. Como estatuto del inversionista extranjero es un contrato de ley entre el Estado y el primero; no discriminación frente al inversionista nacional, régimen tributario y arancelario aplicables a la inversión nacional. Vista desde el gobierno, es un compromiso con las metas de competitividad, de crecimiento y de desarrollo económico; una herramienta para propiciar las anteriores a través de las garantías a los inversionistas extranjeros. (Villaves & Anzola, 2005, p. 12)

La estabilidad jurídica permite que tanto el inversionista extranjero y el Estado obtengan beneficios recíprocos producto de su asociación, por una parte está el Estado que recibirá más que todo un beneficio económico, porque producto de la inversión que realiza el extranjero, el crecimiento económico avanzará a grandes pasos y por otro lado el inversionista cuenta con la garantía de percibir las ganancias de su inversión dentro de un marco jurídico de igualdad frente al inversionista nacional, es decir que ambos gozarán de los mismos derechos y obligaciones.

### 1.3.2. Alcance

En la Constitución Política de la República del Ecuador de 1998 en su artículo 271 se consagraba la aplicación de la garantía de la estabilidad jurídica a los contratos de inversión, en el cual se establecía que “El Estado, en contratos celebrados con inversionistas, podrá establecer garantías y condiciones especiales, a fin que los convenios no sean modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase que afecten sus cláusulas” (p. 53).

No obstante, en la actual Constitución de 2008 ya no existe como tal esta garantía de la estabilidad, por lo que en la legislación ecuatoriana la estabilidad jurídica no tiene una protección de rango constitucional. Sin embargo, esta garantía está reconocida en otros cuerpos legales como en la Ley de Promoción y Garantía de las Inversiones de 1997 en su artículo 22 en el que se refiere que las inversiones nacionales y extranjeras tendrán derecho de gozar de una estabilidad tributaria entendida como el “mantenimiento de la tarifa del impuesto a la renta por un determinado tiempo” (p.45).

Asimismo, en el COPCI, 2010, en el artículo 25 determina que los contratos de inversión gozarán de una estabilidad sobre los incentivos tributarios, se entiende entonces que gozan de una estabilidad tributaria (p.13).

Pero ¿estabilidad tributaria es lo mismo que estabilidad jurídica? pues pareciera que se trata de lo mismo, pero se diferencia en cuanto a la materia aplicable, es decir cuando se establece que los contratos de inversión gozan de estabilidad tributaria se refiere únicamente a estabilidad en cuanto al régimen tributario del país, sin embargo en la estabilidad jurídica se refiere no solo temas de tributos internos, y a partir de la de Ley de APP la estabilidad jurídica se expande a los aspectos regulatorios sectoriales y específicos relacionados con la inversión, por lo tanto la estabilidad jurídica asegura la permanencia a priori de los aspectos regulatorios sectoriales y específicos que hayan sido declarados como esenciales en el contrato de APP.

El alcance de la estabilidad jurídica en los contratos de APP recae sobre los aspectos esenciales del desarrollo de la inversión y de los incentivos tributarios garantizados por la Ley de APP, es entonces que solo sobre estos aspectos el inversionista privado goza de estabilidad jurídica.

De esta manera, se puede definir a la estabilidad jurídica como aquella garantía dentro de los contratos de APP que implica que aquellas normas se consideraron como esenciales para la suscripción del contrato y sobre los incentivos tributarios, se apliquen durante toda la

vigencia del contrato APP, sin que dicha aplicación se vea alterada por una modificación a la normativa declarada como esencial o de los incentivos tributarios.

### 1.3.3. Importancia de la estabilidad jurídica

La importancia de la estabilidad jurídica radica primero; en generar un mayor estímulo a los contratos de APP y en consecuencia esto generaría mayor desarrollo de infraestructura de un país, desarrollo de las industrias, generación de empleos y entre otros relacionados al desarrollo económico del país a largo plazo.

En los proyectos que se van a desarrollar bajo la modalidad de APP, debido a la naturaleza del proyecto, este posee grandes riesgos y que son usualmente riesgos dirigidos para el inversionista porque de él es que sale el capital a invertir. Por este motivo, debe necesariamente haber un tipo de garantía para el desarrollo de la inversión al asumir tales riesgos del proyecto público, y una de estas garantías es la estabilidad jurídica en los contratos de APP.

De esta manera, mediante la estabilidad jurídica se crea un ambiente de seguridad, certidumbre y confianza para el inversionista privado, permitiendo que la cantidad de inversionistas interesados en invertir en el país sea cada vez mayor y de esta forma mayor será el crecimiento económico de un país, lo cual resulta un beneficio para el Estado y sobre todo para la sociedad.

## CAPITULO II

### **Quebrantamiento de la estabilidad jurídica en el contrato de Asociación Público-Privada**

#### 2.1. Planteamiento del problema jurídico

Como se ha dicho la estabilidad jurídica consiste en la garantía de continua aplicación primero sobre aquellas normas jurídicas que regulan el contrato de delegación y que fueron previamente declaradas como esenciales para la suscripción del contrato y segundo sobre los incentivos tributarios y arancelarios previstos en la Ley de APP, las mismas que serán aplicadas durante la vigencia del contrato de APP, sin que la aplicación sobre dichos aspectos sea alterada por alguna modificación legislativa posterior. Siendo así, surge el conflicto en el momento que el Estado en ejercicio de su soberanía legislativa modifica aquellas normas que gozan de la garantía de la estabilidad jurídica y decide de forma unilateral que dicha modificación se aplique al contrato de APP, cuando este contrato en un principio gozaba de estabilidad jurídica. Por ello

es objetivo del presente trabajo determinar como el quebramiento de la estabilidad jurídica por parte del Estado afecta al equilibrio económico-financiero de un contrato y como en consecuencia afectaría a las futuras inversiones bajo esta modalidad.

## 2.2. Equilibrio económico-financiero

En los contratos de APP un principio importante de aplicar es precisamente el de equilibrio económico- financiero en el caso de presentarse un determinado hecho que pueda provocar afectación en la viabilidad del proyecto público.

Pero ¿cuándo existe un equilibrio económico- financiero? Cuando las partes, es decir el sector privado y sector público acuerdan sobre los derechos, obligaciones y los riesgos compartidos y existe una equivalencia entre derechos, obligaciones y riesgos entre las partes. Entonces para Rodríguez (2011) el equilibrio económico financiero permite que:

Una reciprocidad entre las obligaciones de cada una de las partes, de tal manera que exista una correspondencia de unas contra otras, y se los pueda considerar como equivalentes las prestaciones pactadas. Entonces, en aplicación de esa idea, el principio del equilibrio contractual se refiere a la necesidad de dicha correspondencia entre las prestaciones- esto es, entre derechos y obligaciones- se mantenga hasta la finalización del contrato.(p. 57)

En pocas palabras el equilibrio económico es aquella proporcionalidad entre las obligaciones, derechos y riesgos de las partes dentro de un contrato de APP. Las causas que pueden provocar este desequilibrio económico- financiero señala la Dra Maino (2010) que son los siguientes; (1) Modificación unilateral por parte del Estado de las características del servicio contratado. (2) Modificación de las características del servicio contratado, por acuerdo de ambas partes. (3) Actos de autoridad que inciden directamente en la economía del contrato. (4) Situaciones imprevistas que afecten la economía del contrato. (p. 135)

Son distintas las situaciones que pueden producirse un desajuste en el equilibrio económico-financiero, pero es interés del presente trabajo considerar cuando una modificación unilateral por parte del Estado provoca una ruptura en la proporcionalidad de las obligaciones y derechos de las partes.

El equilibrio económico-financiero busca la equivalencia entre costos y beneficios de las partes en la suscripción de un contrato de APP, sin embargo en un contrato de APP pueden darse los casos previstos en líneas anteriores en los cuales se provoque una ruptura del equilibrio

económico- financiero, por lo tanto es necesario que en los contratos de APP se establezcan las formas de restablecer este equilibrio económico- financiero.

El equilibrio económico- financiero de acuerdo a la experiencia contractual del Ecuador bajo esta modalidad, se encuentra previsto dentro de las cláusulas de los contratos de APP, así como los mecanismos para el restablecimiento económico-financiero cuando este equilibrio se vea afectado.

Cabe señalar que la garantía de la estabilidad jurídica puede ser considerada como un mecanismo para reajustar el equilibrio económico-financiero por la modificación a la normativa vigente que regula el contrato de APP y puede provocar un impacto en los costos del proyecto público si no se cumple la garantía de la estabilidad jurídica.

### 2.3.Experiencia de Ecuador

En vista que la contratación bajo la modalidad de APP aparece con la promulgación de la Ley APP en 2015 y como resultado de ello, Ecuador ha suscrito ya cuatro contratos bajo esa modalidad, son proyectos que se encuentran en proceso de desarrollo, en consecuencia actualmente no han surgido controversias en cuanto su relación contractual entre el sector público y privado. No obstante a ello, según en la experiencia ecuatoriana, el Ecuador se ha enfrentado a procesos arbitrales por causas del desequilibrio económico- financiero en los contratos que contienen importantes inversiones con el sector privado.

Para interés del trabajo, se analizará el caso Murphy, en la cual las partes contratantes son Murphy Exploration and Production Company – International y el Estado ecuatoriano, las partes suscriben un contrato de participación, y cuyo objeto del contrato era la explotación petrolera.

De acuerdo al Laudo arbitral parcial definitivo 2016 el tribunal arbitral que sustanció el procedimiento estaba conformado por el Profesor Kaj Hobér, Sr. Yves Derains y Profesor Bernard Hanotiau como presidente del tribunal. La primera audiencia se dio en Washington D.C desde el 17 de noviembre al 21 de noviembre del 2014 y se dicta laudo parcial definitivo el 6 de mayo de 2016.

El conflicto surge debido que, el Estado ecuatoriano en virtud del gran aumento al precio del petróleo en el mercado, modifica las normas en materia de hidrocarburos, precisamente realizando una reforma a la Ley de Hidrocarburos. Mediante esta modificación a las normas que reglamentaban este contrato de participación, el Estado ecuatoriano se otorga en un primer

momento la participación del 50% de las ganancias extraordinarias de la explotación del petróleo en las ventas que realice Murphy , posteriormente en el gobierno de Rafael Correa, este hace una nueva modificación sobre el porcentaje del 50% mediante el Decreto N. ° 662, modificando así, que el Estado ecuatoriano tenga una participación de un 99% de las ganancias del consorcio por la venta de petróleo crudo.

En consecuencia, esta modificación produjo una afectación al equilibrio económico de la inversión propiamente. Es una afectación evidente, dado que el Estado al otorgarse la participación del 99% de las ganancias extraordinarias y dejando el 1% de las ganancias para Murphy, obligaba indirectamente a que la compañía opte por vender su participación accionaria del consorcio a Repsol, con el propósito de lograr recuperar lo invertido.

Murphy alegaba que el Estado ecuatoriano al obligar al cumplimiento de la ley 42 vulneraba el Tratado entre la República del Ecuador y los Estados Unidos de América sobre Promoción y la Protección Recíproca de Inversiones afectando a la estabilidad económica prevista en el contrato de participación Y en consecuencia a este incumplimiento, Murphy reclama una indemnización.

La cláusula de estabilidad económica impedía que el contrato de inversión se vea afectado por cualquier norma posterior, que modificara al régimen jurídico por la cual el contrato de participación se suscribió. A pesar de la existencia de dicha cláusula en el contrato de participación, el Estado ecuatoriano, no cumplió la cláusula de estabilidad económica, pues de todas maneras exigía el cumplimiento a Murphy de la ley 42. (pp. 4-80)

Es criterio del autor que, en este caso se produce en un primer momento un desajuste entre los beneficios de las partes, pues al subir el precio del petróleo, las ganancias de Murphy iban a subir más allá de lo previsto causando a su vez un perjuicio a los beneficios del Estado, provocando un desequilibrio económico en perjuicio del Estado y para corregir este desajuste, el Estado aprueba la ley 42, provocando a su vez un desequilibrio económico en perjuicio a Murphy. Ante este escenario, existe un real desequilibrio económico-financiero entre las partes, no obstante en este contrato de participación no hubo ninguna prevención ante tales riesgos. Es por esto que, en los contratos que grandes riesgos, es necesario implementar las mencionadas cláusulas de equilibrio económico- financiero, que busca mantener un equilibrio entre los beneficios de las partes ante el advenimiento de posibles riesgos propios del contrato.

Un desajuste del equilibrio económico- financiero no solo se produce cuando el inversionista privado no logra obtener una ganancia que permita el retorno de su inversión,

puesto que también puede producirse un desajuste en el equilibrio económico- financiero cuando una de las partes obtiene una ganancia superior a la prevista, poniendo en desventaja a la otra. Entonces, en este contrato de participación no se realizó una prevención en el caso que se aumente el precio de petróleo y como lograr el equilibrio económico del contrato.

En un segundo momento, al no existir tal prevención, el Estado ecuatoriano alega la defensa de los interés de los ecuatorianos a recibir los beneficios de la explotación del petróleo, unilateralmente modifica las reglas del juego, creando la ley 42, que en virtud de la modificación hecha por el Decreto N. ° 662, el Estado se otorga la participación del 99% de las ganancias extraordinarias. Para criterio del autor, esta decisión unilateral del Estado ecuatoriano, si rompe la estabilidad económica en la inversión, no obstante para el tribunal arbitral el contrato de participación contenía cláusulas que establecían cual era el régimen jurídico a aplicable al contrato pero no se pacto acerca de la inmovilidad de la aplicación de aquel régimen jurídico durante la vigencia del mismo, argumentando así en el Laudo arbitral definitivo parcial ,2016 que el Decreto N. ° 662 si “constituyó una violación de la expectativa legítima de la Demandante de que no se modificarían los términos básicos del Contrato de Participación salvo dentro de los límites de la ley y de conformidad con un acuerdo mutuo negociado entre socias contractuales” (p. 100).

Finalmente, en este caso, el tribunal arbitral da por vencedor a Murphy y decide que tiene derecho a una indemnización fijada en el monto total de \$ 19.971.309 por los daños sufridos como consecuencia de los pagos históricos en virtud de la Ley 42. (Laudo arbitral definitivo parcial, 2016, p. 189)

De esta manera, en el presente caso expuesto, el Estado ecuatoriano al realizar la mencionada modificación a la ley 42, causa un perjuicio al desarrollo de la inversión por parte de Murphy. En base a este antecedente en los contratos que implican grandes inversiones en el Ecuador, se ve la necesidad de pactar la cláusula de estabilidad jurídica en los contratos de APP, pues son contratos de grandes riesgos que de alguna forma se debe proteger a la parte más débil de la relación contractual, que es el inversionista privado. En un contrato de APP debe establecerse con precisión cuales son las normas jurídicas que gozan de estabilidad jurídica con el fin que ante un eventual conflicto, se puedan seguir aplicando dichas normas que se consideraron esenciales o su compensación por dicho incumplimiento.

El incumplimiento por parte del Estado en los contratos que implican grandes inversiones como lo es el contrato de APP, no solo hace que dicho contrato se termine por el

incumplimiento, sino que marca un antecedente ante los futuros inversionistas que puedan tener algún interés en el Ecuador, causando así desconfianza. A pesar que la estabilidad jurídica da esa garantía sobre el cumplimiento de las normas declaradas como esenciales, no serviría de nada si el Estado no cumple lo pactado, es menester del Estado cumplir con todas las garantías otorgadas a fin de establecer un ambiente estable para las presentes y futuras inversiones.

## Conclusiones

El contrato de APP permite que el Estado preste los servicios públicos al cual está obligado en las mejores condiciones posibles a la ciudadanía en general sin que esta prestación signifique una carga negativa en el Presupuesto General del Estado. El Estado al ser titular de la prestación de servicios públicos está obligado a dar dicha prestación ya sea por cuenta propia o excepcionalmente por delegación al sector privado y a la economía popular y solidaria. Entonces, mediante el contrato de APP, El Estado así como los GADS pueden encomendar la ejecución de un proyecto público al sector privado, pero la titularidad de la prestación del servicio público permanece en el Estado o del GAD correspondiente. El contenido de los contratos de APP son; la ejecución de una obra pública y prestación de un servicio público que tenga interés público, los cuales también abarca a los sectores estratégicos así como los proyectos de construcción de aeropuertos, puertos, carreteras.

A partir de Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera se instaura que los contratos de APP gozan de estabilidad jurídica, no obstante la estabilidad en los contratos de inversión ya se hallaba como una garantía para el inversionista privado en el COPCI, pero se trataba de una estabilidad tributaria, en este aspecto, estabilidad jurídica es mucho más amplio que la estabilidad tributaria puesto que se debe entender que la estabilidad jurídica recae sobre aquellas normas que se consideraron esenciales para la celebración del contrato de APP y recae además sobre las exenciones establecidas en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera.

Con la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera se modificó disposiciones acerca de las inversiones reguladas en el COPCI, y actualmente tanto el COPCI como en Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera tratan sobre la estabilidad jurídica en las inversiones que realicen bajo la modalidad de APP.

La estabilidad jurídica puede ser una gran herramienta cuando se busca atraer las inversiones privadas especialmente las extranjeras, pues el inversionista busca siempre un ambiente estable para el desarrollo de las inversiones y la estabilidad jurídica da precisamente esto, seguridad, confianza. Se debe tener en consideración que la estabilidad jurídica no garantiza una inmovilidad de la legislación, debido que el Estado en ejercicio de su poder soberano tiene la potestad modificar las normas. De esta manera, la estabilidad jurídica garantiza la permanencia

de aquellas normas que se consideraron esenciales para la suscripción del contrato de APP y de los incentivos tributarios previsto en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera durante la vigencia del contrato de APP siendo así, que la estabilidad jurídica recae sobre estos aspectos únicamente y no sobre todo el marco jurídico aplicable a un contrato de APP

De este modo, el problema se halla cuando el Estado modifica precisamente aquellas normas que se consideraron esenciales y específicas para la celebración del contrato y cuando modifica sobre los incentivos tributarios que se garantizaba como producto de la APP y obliga al inversionista privado al cumplimiento de aquellas modificaciones que en virtud de la garantía de la estabilidad jurídica no estaría obligado a cumplirlas pero aun así debe cumplirlas.

El incumplimiento de la estabilidad jurídica puede provocar primero un desequilibrio económico-financiero, donde claramente la modificación de las normas jurídicas que gozan de estabilidad jurídica podría perjudicar al inversionista privado en cuanto al retorno de la inversión o en resumen cuando exista un desajuste entre las contraprestaciones entre el sector privado y público, siendo el privado el perjudicado. Hay que tener presente que siempre el inversionista privado va a realizar las debidas planificaciones técnicas y económicas de la inversión que vaya a emprender, por ende, cuando el Estado modifica aquellas normas jurídicas esenciales del contrato de APP, con ello también se modifica lo proyectado por el inversionista privado.

Así, como resultado del desequilibrio económico- financiero y en los casos de no haber sido posible las negociaciones directas entre las partes para superar el desajuste del equilibrio económico-financiero o de ausencia de mecanismos de restablecimiento del equilibrio económico- financiero en las cláusulas de los contratos de APP frente al incumplimiento de la estabilidad jurídica. Es muy probable que como segunda consecuencia surja una controversia y esta sea decidida por el arbitraje internacional.

Desde la promulgación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera en el 2015 hasta la actualidad, Ecuador ha suscrito cuatro contratos importantes bajo la modalidad de APP, al ser de reciente modalidad de contratación aún en el Ecuador no se ha experimentado controversias relacionadas al incumplimiento de la estabilidad jurídica por parte del Estado u otro tipo de conflicto, sin embargo se analizó en el presente trabajo el caso Murphy, que a pesar de ser otro tipo de contrato, sirve como precedente para sostener que ante el incumplimiento por parte del Estado del equilibrio económico-financiero

del contrato se ve afectado hasta llegar instancias del arbitraje internacional para resolver el conflicto. El caso Murphy termino en una importante cantidad de dinero que el Estado tuvo que desembolsar como pago de la indemnización a dicha compañía.

Como última consecuencia, a raíz de los conflictos que puedan surgir por el incumplimiento contractual del Estado, puede provocar desconfianza hacia los futuros inversionistas con especial atención de los inversionistas extranjeros, pues como se ha dicho el inversionista privado busca un ambiente estable para desarrollar su proyecto, en la cual pueda obtener ganancias.

De este modo, no solo basta que Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera otorgue importantes beneficios al inversionista privado sino que es aún más importante que el Estado cumpla con todo lo pactado en el contrato de APP, lo cual para apreciación del autor sería el mejor mecanismo de promoción de las inversiones privada.

Finalmente, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera otorga significativos beneficios a los inversionistas privados ya sean nacionales o extranjeros tales como exoneraciones tributarias y arancelarias y esto es por lo cual la figura de APP se vuelve atractiva para el inversionista privat.

Esta modalidad de contratación se destaca en que son proyectos de interés del Estado en áreas estratégicas tales como vías, puertos y aeropuertos, lo cual implica un importante desarrollo de la económica e infraestructura.

## REFERENCIAS

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Publicada en el Registro Oficial Suplemento N. ° 351, del 29 de diciembre de 2010, Ecuador. Recuperado a partir de [http://www21.ucsg.edu.ec:2337/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-CODIGO\\_ORGANICO\\_DE\\_LA\\_PRODUCCION\\_COMERCIO\\_E\\_INVERSIONES\\_COPCI&query=copci](http://www21.ucsg.edu.ec:2337/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-CODIGO_ORGANICO_DE_LA_PRODUCCION_COMERCIO_E_INVERSIONES_COPCI&query=copci)
- Constitución de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial N. ° 449, del 20 de Octubre de 2008, Ecuador.
- Constitución Política de la República del Ecuador. Publicada en el Registro Oficial N.° 1, el 11 de agosto de 1998, Ecuador. Recuperada a partir de: <https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:0rxwo4n3T1UJ:https://www.gobiernocalvas.gob.ec/index.php/ley-de-transparencia/2016/category/61-a2-base-legal%3Fdownload%3D191:constitucion-del-ecuador+&cd=5&hl=es&ct=clnk&gl=ec>
- Garrido, F., Palomar, A., & Losada, H. (2012). *Tratado de derecho administrativo* (12ª ed., Vol. II). Madrid: Tecnos.
- Ley de Promoción y Garantía de Inversiones. Publicada en el Registro Oficial N. ° 219, del 19 de diciembre de 1997, Ecuador. Recuperado a partir de [http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/Ecu/EcLinv\\_s.asp](http://www.sice.oas.org/investment/NatLeg/Ecu/EcLinv_s.asp)
- Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privada. Publicada en el Registro Oficial N° 652, del 18 de diciembre de 2015, Ecuador. Recuperada a partir de [http://www21.ucsg.edu.ec:2337/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-LEY\\_ORGANICA\\_DE\\_INCENTIVOS\\_PARA\\_ASOCIACIONES\\_PUBLICO\\_PRIVADAS&query=ley%20organica%20de%20incentivos%20para%20asociaciones#I\\_DXDataRow1](http://www21.ucsg.edu.ec:2337/Webtools/LexisFinder/DocumentVisualizer/DocumentVisualizer.aspx?id=MERCANTI-LEY_ORGANICA_DE_INCENTIVOS_PARA_ASOCIACIONES_PUBLICO_PRIVADAS&query=ley%20organica%20de%20incentivos%20para%20asociaciones#I_DXDataRow1)
- Maino, V. (2010). *Mecanismos de Asociación Público-Privadas* (1ª ed.). Guayaquil, Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Murphy Exploration and Production Company- Internacional contra El Estado ecuatoriano. Laudo definitivo parcial emitido el 6 de mayo de 2016. Recuperado el 20 de agosto de 2017 en <http://www.pge.gob.ec/images/documentos/2016/Biblioteca/NOTA%20114%20y%20194/NOTA%20114%20y%20194%20ESPA%C3%91OL.pdf>
- Rodríguez, L. (2011). Equilibrio económico en los contratos administrativos, (66), 55-87. Recuperado a partir de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/gradosytitulos/materiales\\_cetex/Gestion\\_en\\_Contrataciones\\_el\\_Estado/materiales%203/EQUILIBRIO\\_ECONOMICO\\_FINANCIERO\\_Libardo\\_Rodriguez.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/gradosytitulos/materiales_cetex/Gestion_en_Contrataciones_el_Estado/materiales%203/EQUILIBRIO_ECONOMICO_FINANCIERO_Libardo_Rodriguez.pdf)

Villaves, J. & Anzola, M. (2005). Análisis crítico de la Ley 963 de 2005 sobre estabilidad jurídica al inversionista. Universidad del Rosario. Recuperado a partir de <http://www21.ucsg.edu.ec:2103/docview/1698176288/E821E59C36B8449BPQ/6?accountid=38660>

## BIBLIOGRAFÍA

- Arguello, M. (2012). *Consideraciones sobre los contratos de estabilidad jurídica como instrumento para incentivar la inversión en Colombia. Aplicación: Empresas de alimentos y bebidas*. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá. Recuperado a partir de <http://www.bdigital.unal.edu.co/9648/1/940655.2012.pdf>
- Barreto, C. (2011). Modelo de asociación pública-privada: un enfoque de teoría de contratos. *Revista de Economía Institucional*, 13(25), 249-274. Recuperado a partir de [http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0124-59962011000200011&lng=en&tlng=es](http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962011000200011&lng=en&tlng=es).
- Calero, M. (2014). *El contrato estatal de estabilidad jurídica*. Universidad del Rosario, Bogotá. Recuperado a partir de <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/8358/67026928-2014.pdf?sequence=1>
- Devlin, R., & Moguillansky, G. (2010). *Alianzas público-privadas para una nueva visión estratégica del desarrollo* (1. ed). Santiago de Chile: Naciones Unidas, CEPAL : Secretaría General Iberoamericana.
- Dromi, R. (2005). *Derecho Administrativo*. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.
- González, C. (2014). De los avances legislativos en asociaciones público privadas –APP-: los retos en estructuración de proyectos de iniciativa privada, *10*(1), 21–31. Recuperado a partir de <http://www.scielo.org.co/pdf/jusju/v10n1/v10n1a03.pdf>
- Guerra, B. (2012). Las disposiciones legales que desarrollan los preceptos constitucionales sobre la inversión privada extranjera en el Ecuador, (17), 31–61. Recuperado a partir de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3462/1/04-TC-Guerra.pdf>
- Serrato, L. (2015). Una visión desde el derecho comparado de los contratos de estabilidad jurídica en Chile, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. *Cuadernos de la Maestría en Derecho*, (3). Recuperado a partir de <http://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/Cuadernos/article/view/43>

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Alarcón Alvarez, July Antonella**, con C.C: # 1205672957 autora del trabajo de titulación: **La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

- 1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.
- 2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **15 de septiembre de 2017**

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Alarcón Alvarez, July Antonella**

C.C: **1205672957**

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TEMA Y SUBTEMA:</b>	<b>La estabilidad jurídica a partir de la expedición de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera</b>		
<b>AUTOR(ES)</b>	<b>July Antonella, Alarcón Alvarez</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	<b>María José, Blum Moarry</b>		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	<b>Universidad Católica de Santiago de Guayaquil</b>		
<b>FACULTAD:</b>	<b>Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas</b>		
<b>CARRERA:</b>	<b>Carrea de Derecho</b>		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	<b>Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador</b>		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	<b>15 de septiembre de 2017</b>	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	<b>30</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	<b>Derecho Público; Derecho Administrativo; Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera</b>		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<b>Contrato de gestión delegada; asociación público- privada; estabilidad jurídica; equilibrio económico-financiero; inversión</b>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b> El Estado es el titular y responsable de la prestación de servicios públicos por mandato constitucional, esta prestación lo puede realizar por gestión directa o gestión delegada. El contrato de asociación público- privada es una modalidad de gestión delegada, donde el Estado y el inversionista privado nacional o extranjero se vuelven socios para la realización de un proyecto público de interés público con la correcta distribución de los riesgos del proyecto. Mediante la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público- Privadas y la Inversión Extranjera se establece que los contratos de alianzas público-privadas gozan de estabilidad jurídica respecto a aquellas normas que se consideraron esenciales y sobre los incentivos tributarios garantizados por la ley, no obstante esta estabilidad jurídica es afectada cuando el Estado modifica aquellas normas que se tomaron como esenciales. El incumplimiento de la estabilidad jurídica por parte del Estado provoca consecuencias en las presentes y futuras inversiones.			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-988-803-523	<b>E-mail:</b> antonellalarcon@yahoo.es	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Reynoso Gaute, Maritza Ginette		
	<b>Teléfono:</b> +593-99- 460 -2774		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		
<b>SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA</b>			
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>			
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>			
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>			